DECRETO No.026
(Marzo 20 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL LA JORNADA LABORAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Articulo 315, numeral 3 de la Constitución Nacional, Literal D, numeral 2 del Artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer.

Que su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso. Al respecto, la Corte Constitucional sobre el manejo de la jornada laboral frente al derecho al descanso de los trabajadores, ha expresado lo siguiente: "La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercana su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior. (...) Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes."

Que el art. 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, determinó, entre otros, el deber para los servidores públicos de: Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 39 numeral 20 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, determina que a los servidores públicos les está prohibido "incumplir cualquier decisión... administrativa... u obstaculizar su ejecución".

Que el Decreto 648 de 2017 en su Artículo 2.2.5.5.51. hace referencia al *Descanso compensado.* "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Que la norma condiciona el descanso a favor del empleado público, a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, fue laborado con anterioridad.

Que toda entidad tiene responsabilidad de cuidar los recursos, en especial por el recurso humano, pues es el funcionario el que hace las entidades con el desempeño de sus labores y asumiendo su carga laboral.

Que el bienestar social de los empleados al servicio del estado deberá entenderse ante todo como la búsqueda de calidad de vida en general, en correspondencia de su dignidad humana, la cual armoniza con el aporte del bienestar social del ciudadano.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, establece: "ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el programa de bienestar social comprende la protección, los servicios sociales y la calidad de vida.

Que de la semana del 30 de Marzo al 5 Abril de 2026, se celebra la Semana Santa en todo el territorio Colombiano, motivo por el cual los empleados de la Administración Municipal le han solicitado al señor Alcalde se les otorgue un descanso compensado para los días hábiles de Semana Santa para compartir estas celebraciones religiosas en compañía de sus familiares y seres queridos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese de manera temporal el contenido del Decreto 011 del 08 de Febrero de 2022 por medio del cual se establece la Jornada Laboral y de Atención al Público en la Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal Tolima por las razones anteriormente expuestas, el cual quedara de la siguiente manera:

JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES 23 DE MARZO DE 2026: De 7:00 am en jornada continua hasta las 2:00 pm, en Jornada Continua.

MARTES 24, MIERCOLES 25 y JUEVES 26 DE MARZO DE 2026: De 7:30 am a 12:30 del medio día y de 2:00 pm a 6:00 pm.

VIERNES 27 DE MARZO DE 2026: De 7:30 am a 12:30 del medio día y de 2:00 pm a 5:00 pm.

LUNES 30 DE MARZO DE 2026: De 7:30 am a 12:30 del medio día y de 2:00 pm a 6:00 pm.

MARTES 31 DE MARZO DE 2026 y **MIERCOLES 1 DE ABRIL DE 2026,** No habrá Jornada Laboral y de Atención al Público, en las diferentes dependencias de la Alcaldia Municipal de Armero Guayabal, a excepción de la Oficina de Recaudo de la Secretaria de Hacienda, quien prestara el servicio de Atención al Público, los días **MARTES 31 DE MARZO DE 2026 y MIERCOLES 1 DE ABRIL DE 2026 de 7:00 am a 2:00 pm en Jornada Continua.**

ARTICULO SEGUNDO: ENVIESE copia del presente Decreto a la Secretaria de Gobierno para que dé a conocer a cada uno de los funcionarios el contenido del presente Acto Administrativo, con el fin de que al interior de cada dependencia ajusten sus funciones a las presentes determinaciones, en especial en aquellas que se adelanten procesos y actuaciones en que se computen términos legales, debido a que los días **MARTES 31 DE MARZO DE 2026 y MIERCOLES 1 DE ABRIL DE 2026** habrá suspensión de términos, a excepción de los términos que hacen parte de los cronogramas de los diferentes procesos contractuales que está adelantando la Administración Municipal, bajo las diferentes modalidades de contratación.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE copia del presente acto administrativo a los diferentes medios de comunicación para su difusión general, publíquese en la página web de la Alcaldía Municipal y fíjese copia del mismo en la cartelera instalada en el Palacio Municipal.

ARTICULO CUARTO: A partir del día **LUNES SEIS (6)** de Abril de **Dos Mil Veintiséis (2026)**, el horario de la Jornada Laboral y de Atención al Público continuara conforme a lo estipulado en el Decreto 011 del 08 de Febrero de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima a los Veinte (20) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

MAURICIO CUELLAR ARIAS
ALCALDE.

Proyecto: **JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ**
SECRETARIO DE GOBIERNO